



CONTRATO 16/2023

LIBRE GESTIÓN LG-ASA-63/2023
ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

VERSATEC, S.A DE C.V



CONTRATO No. 16/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-63/2023
“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Certificación del Acuerdo TRES, del Acta número DIEZ, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, celebrada a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual en su numeral dos delegan al Presidente de la ASA para la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión de los contratos u órdenes de compra, que superen el monto de siete mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América hasta por el monto de ochenta y siete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte el señor **FRANCISCO ADALBERTO CUELLAR SERRANO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador

de mi Documento Único de Identidad y Tributario número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales de José Berlamino Jaime, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que su nacionalidad es Salvadoreña; de plazo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el establecimiento y operación de una empresa procesadora y comercializadora de transacciones electrónicas, procesamiento de tarjetas de crédito y débito con banda magnética, tarjetas inteligentes y/o cualquier tecnología similar, pudiendo desarrollar cualquier actividad electrónica; que la representación legal y atribuciones le corresponden al Presidente y/o Secretario de la Junta Directiva, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma y razón social, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, durante un período de CINCO años a partir de su inscripción. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio CIENTO SETENTA Y DOS al Folio CIENTO NOVENTA Y UNO, con fecha treinta de agosto de dos mil siete; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Carlos Roberto Alfaro Castillo, en la cual consta la reestructuración de la Junta Directiva en cuanto al número de Directores que integran la misma, reduciendo su número a dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, modificando las cláusulas vigésima, vigésima primera, vigésima segunda y vigésima cuarta y se reúne en un solo instrumento las cláusulas del pacto social con las modificaciones anteriores. Dicha escritura se encuentra inscrita al número DOCE, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Folio SETENTA Y UNO al Folio OCHENTA Y SEIS, el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho; c) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Claudia Lissette Calero Santos, en la cual consta el aumento del capital social y valor nominal de las acciones, así como la cláusula vigésima en cuanto a ampliar el plazo de la Junta Directiva pasando de cinco a siete años de período en sus funciones, pudiendo ser reelectos, modificando





además las cláusulas vigésima cuarta y vigésima sexta del pacto social, quedando en todo lo demás conforme a sus estatutos anteriores. Dicha escritura se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades del Folio DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO al Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, de la cual consta que la administración de la sociedad está confiada a un Director Presidente Propietario que durará siete años en su cargo; y que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la misma corresponde al Director Presidente Propietario **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**; d) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro del Registro de Sociedades CUATRO MIL TRES, del folio TRESCIENTOS DIECINUEVE al TRESCIENTOS VEINTIUNO, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, de la cual consta la certificación del punto número TRES del Acta número TRECE asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada el día dos de enero del año dos mil diecinueve, en el que se acordó la renovación de la administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al señor Barney Vaughan Pérez, por siete años contados a partir de la inscripción del referido documento en el Registro de Comercio; y e) Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Benjamín Rodríguez Juárez, en el cual consta que el señor Barney Vaughan Pérez, Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad confiere dicho Poder a favor del ingeniero Francisco Adalberto Cuellar Serrano, con facultades administrativas, mercantiles y especiales en nombre y representación de la sociedad referida, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL CIENTO ONCE del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio OCHENTA Y UNO al NOVENTA Y SEIS, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente y en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente Contrato número **16/2023** del proceso de Libre Gestión número **LG-ASA-63/2023** denominado **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la LACAP, de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro de combustible para los vehículos de la Autoridad Salvadoreña del Agua, por medio de tarjetas electrónicas y su abastecimiento será a través de las estaciones de servicio habilitadas para



ello. **CLÁUSULA II. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:** El contratista brindará el suministro de combustible por medio de abastecimiento de las estaciones de servicio en el área metropolitana de San Salvador y algunas cabeceras departamentales del país, en el horario establecido por cada estación de servicio. Además, el contratista brindará tarjetas electrónicas para el suministro, para ello, los saldos deberán ser asignados en la plataforma o sitio web con las credenciales correspondientes. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.** El Contratista prestará los servicios de administración y control integral de flota vehicular de pequeñas y grandes escalas, mediante un robusto Ecosistema de pagos conformado por sus tarjetas inteligentes y una red de estaciones de servicios compuesta por Multimarca (Puma, Texaco y Uno) que se denominada Flota 2.0, mediante la emisión de tarjeta electrónica en físico, en modalidad prepago, que será entregada a solicitud de la Institución Contratante, las cuales no tendrán ningún costo al ser emitidas por primera vez, para ser utilizadas en estaciones de servicio, para lo cual cada tarjeta tendrá la identificación Versatec Flota, y el suministro se dará bajo las características siguientes: a) El precio de la membresía o tarjeta electrónica, será de CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.65) por cada tarjeta de forma mensual; b) El saldo de las tarjetas electrónicas será distribuido en combustible Diesel hasta por CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00) y Combustible Gasolina hasta por el monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00); c) El Costo de reposición de tarjeta por robo o pérdida tendrá un costo de SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, cuando está sea por desgaste por uso natural, no tendrá costo alguno. El tiempo de entrega será de dos días hábiles como máximo; d) La vigencia de los plásticos de las tarjetas electrónicas será por treinta y seis meses o según desgaste por uso natural; e) El contratista pondrá a disposición de la ASA un sistema por vía WEB desde cualquier navegador de internet u aplicación y otorgará acceso al administrador del contrato para solicitar asignación de saldo a la cuenta de la ASA y a quienes este designe, para realizar las recargas a cada tarjeta en montos libres por tipo de combustible. Dicho sistema debe permitir la creación de perfiles sin limitar la cantidad de estos, cada perfil debe poder ser administrado por un usuario específico; f) El contratista brindará la capacitación necesaria para el acceso y uso de la plataforma, así como la descarga y uso de aplicativos en teléfonos móviles, el cual se realizará durante los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato; g) El contratista deberá contar con estaciones de servicio en el área metropolitana de San Salvador y algunas cabeceras departamentales del país, sean estas de su propiedad o de concesionarios y que posean el sistema requerido; h) La estación de servicio que brinde el suministro de combustible deberá emitir la Factura de Consumidor Final por el monto suministrado, detallando en dicho documento, la información requerida por la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la placa del vehículo; e i) El administrador del contrato o quien este designe, depositará en cada tarjeta el monto de manera virtual, ingresando vía WEB a la plataforma del Contratista, la transacción del monto correspondiente quedará registrada en la plataforma virtual que deberá ser respalda mediante la factura de consumidor final que emita la

estación de servicio, el cual garantiza el interés fiscal. Si por alguna razón el sistema no permitiese el ingreso de las diferentes cuentas de la ASA a la plataforma virtual, el Contratista deberá presentar las diferentes opciones que se tendrán para poder solventar dicho inconveniente y que el suministro de combustible no se vea afectado. **CLÁUSULA IV. PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar el suministro de Combustible conforme a lo establecido en la cláusula III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta técnica presentada y términos de referencia, a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA V. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA cancelará al contratista por el suministro de combustible y tarjetas electrónicas descrito en la cláusula tercera del presente Contrato hasta un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75,824.90)**, el cual se desglosa de la forma siguiente: **1.** LA ASA cancelará al contratista por el suministro de combustible, hasta por la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75,000.00)** que incluye IVA, así: i) Combustible DIESEL, el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00); y ii) Combustible GASOLINA, el monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00), dicho suministro será pagado de contado de forma anticipada; y **2.** LA ASA cancelará al contratista por la emisión de las tarjetas electrónicas, hasta por un monto total de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye IVA, que será pagado de forma mensual por las comisiones que genere el uso de las tarjetas electrónicas, a solicitud del administrador de contrato y según las necesidades de la Institución; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA pagará al Contratista de acuerdo al consumo realizado o pedidos solicitados por el administrador del contrato y de forma anticipada. El contratista deberá de presentar recibo de ingresos o el documento que emita a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el suministro recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, Jefe de la Unidad de Logística Interino y Ad Honorem, de la Dirección de Administración de la Autoridad Salvadoreña del Agua, conforme se ha establecido en el informe de evaluación de oferta o Autorización de Adjudicación, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea

como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA A PRESENTAR.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato firmado y sellado, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio de pagaré, cheque certificado emitido por bancos del sistema financiero o fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, más treinta días adicionales. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el contratista no cumpla con el servicio solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la oferta, términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la Cesación y Extinción de los Contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya

competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica presentada por la Sociedad **VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VERSATEC, S.A DE C.V.**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número setenta y dos/dos mil veintitrés, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas o Autorización de Adjudicación de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno - dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para



los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. **CONTRATISTA:** [REDACTED]

CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]
Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante

[REDACTED]
Ing. Francisco Adalberto Cuellar Serrano
Apoderado de VERSATEC, S.A de C.V
Contratista



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.